

1339 REAL DECRETO 3298/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Luis Antonio Pérez Blanco.

Visto el expediente de indulto de don Luis Antonio Pérez Blanco, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 28 de septiembre de 1989, como autor de tres delitos de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno de ellos, y un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de 30.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir durante cinco meses, con las accesorias legales durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Luis Antonio Pérez Blanco dos años del total de las penas privativas de libertad impuestas, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

1340 REAL DECRETO 3299/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don José Manuel Pestaña Martínez.

Visto el expediente de indulto de don José Manuel Pestaña Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 15 de octubre de 1990, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1989, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don José Manuel Pestaña Martínez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

1341 REAL DECRETO 3300/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don José Prol Naveiro.

Visto el expediente de indulto de don José Prol Naveiro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Tribunal Supremo, Sala Segunda, en sentencia de fecha 22 de abril de 1996, resolutoria de recurso de casación interpuesto contra otra de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Pontevedra, de fecha 8 de junio de 1989, como autor de un delito de cohecho, a la pena de dos meses de arresto mayor y multa de 500.000 pesetas, y otro delito de contrabando, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1983, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don José Prol Naveiro las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

1342 REAL DECRETO 3301/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Ludovico Romano.

Visto el expediente de indulto de don Ludovico Romano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Primera, en sentencia de 27 de junio de 1998, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión y multa de 240.000 pesetas, y un delito continuado de falsificación en documento oficial, a la pena de dos años de prisión y multa de ocho meses, con una cuota diaria de 2.000 pesetas, con las accesorias legales, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Ludovico Romano la mitad de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

1343 REAL DECRETO 3302/2000, de 1 de diciembre, por el que se indulta a don Ricardo Salafranca Caruncho.

Visto el expediente de indulto de don Ricardo Salafranca Caruncho, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, Sección Segunda, en sentencia de fecha 30 de marzo de 1998, como autor de un delito de tráfico de drogas, a la pena de tres años de prisión y multa de 260.000 pesetas, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo por el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

Vengo en indultar a don Ricardo Salafranca Caruncho la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

MINISTERIO DE DEFENSA

1344 CORRECCIÓN de erratas de la Resolución 320/38549/2000, de 19 de diciembre, de la Dirección General de Armamento y Material, por la que se renueva la validez de la certificación de homologación del cable eléctrico para la construcción de buques modelo LSTNW 3x50 concedida mediante Resolución número 320/38599/1992, de 7 de mayo.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 2001, página número 1081, se transcribe a continuación la oportuna rectificación, en el sumario:

Donde dice: «Resolución 320/38544/2000 ...», debe decir: «Resolución 320/38549/2000 ...».